



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2014

TEXTO VIGENTE

Fe de Erratas BOGE 31-01-2015

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 2231

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NÚMERACIÓN	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	
1.1	Impuestos sobre los ingresos	75,325.00
1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	69,325.00
1.1.2	Por juegos rifas y loterías	6,000.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	30,609,534.00
1.2.1	Predial	30,609,534.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,258,953.00
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	8,258,953.00



1.8	Otros impuestos	1,743,458.00
1.8.1	30% adicional	1,743,458.00
4	DERECHOS	
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	261,794.18
4.1.1	Ocupación de la vía pública	118,423.13
4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	136,568.02
4.1.3	Panteones	6,803.03
4.3	Derechos por prestación de servicios	19,266,468.34
4.3.1	Por servicios de agua potable	17,436,000.00
4.3.2	Servicio de rastro	24,549.38
4.3.3	Alineamiento de predios	6,300.00
4.3.4	Recolección de basura	204,262.08
4.3.5	Dotación canje de placas	811,737.93
4.3.6	Licencias para conducir vehículos de motor	391,918.86
4.3.7	Permiso para circular sin placas	385,400.09
4.3.8	Servicios grúas	6,300.00
4.4	Otros derechos	9,052,408.30
4.4.1	Licencias de alcoholes	1,811,620.15
4.4.2	Licencias comerciales, horas extras	840,310.96
4.4.3	Licencias de construcción	683,462.62
4.4.4	Permisos para espectáculos	6,300.00
4.4.5	Servicio de inspección fiscal	6,300.00
4.4.6	Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios ecología	39,406.61
4.4.7	Registro publico de la propiedad	3,054,506.63
4.4.8	Registro civil	110,761.99
4.4.9	Servicios catastrales	2,499,739.34
5	PRODUCTOS	
5.1	Productos de tipo corriente	21,075.98
5.1.1	Venta de formatos oficiales	3,075.98
5.1.2	Almacenaje de vehículos en Depósitos Municipales	6,000.00
5.1.3	Uso de piso en vía pública	6,000.00
5.1.4	Productos diversos	6,000.00
5.2	Productos de capital	60,378.03
5.2.1	Venta de solares	60,378.03
6	APROVECHAMIENTOS	



6.1	Aprovechamientos de tipo corriente.	1,482,216.99
6.1.1	Multas administrativas	6,000.00
6.1.2	Multas seguridad y tránsito	126,525.32
6.1.3	Aprovechamientos diversos	415,000.00
6.1.4	Recargos, recargos rezagos	126,525.32
6.1.5	Recargos ISABI	403,935.53
6.1.6	Actualización predial	328,230.82
6.1.7	Vigilancia policiaca	6,000.00
6.1.8	Gastos de ejecución	70,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital.	16,010,000.00
6.2.1	Herencias, legados y donaciones	10,000.00
6.2.2	Empréstitos	16,000,000.00
6.3	Otros aprovechamientos	1,252,151.23
6.3.1	Subsidios	1,000,000.00
6.3.2	Intereses bancarios	211,401.23
6.3.3	Otros no específicos	40,750.00

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1	Participaciones.	110,323,793.85
8.1.1	Fondo General	73,181,062.50
8.1.2	Fondo Municipal	23,313,896.55
8.1.3	Impuesto sobre nominas	6,952,657.80
8.1.4	Impuesto sobre enajenación de B.M./ impuesto estatal vehicular	118,501.95
8.1.5	Impuesto a las gasolinas	746,285.40
8.1.6	Tenencias	21,317.10
8.1.7	Impuesto especial de tabaco	464,035.39
8.1.8	Impuesto especial de cerveza y bebidas	1,549,724.96
8.1.9	Fondo fiscalización	3,976,312.20
8.2	Aportaciones.	32,177,004.30
82.1	FAIS	6,030,517.50
82.2	FORTAMUN	9,760,186.80
8.2.3	ZOFEMAT	16,380,000.00
8.2.4	Derechos de concesión de ZOFEMAT	6,300.00

GRAN TOTAL

230,594,561.20



ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil quince y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. PRESIDENTE.- DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.- Rubrica. SECRETARIA.- DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO.- Rubrica.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL DECRETO 2231, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

En el Decreto previamente citado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 62, de fecha 31 de diciembre de 2014, para los efectos a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ EN EL ARTÍCULO 1º:

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

DEBE DECIR:

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de **dos mil quince**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. PRESIDENTA.- DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.- Rubrica. SECRETARIO.- DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA.- Rubrica. SECRETARIA.- DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.- Rubrica.